

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I DE LA BASE LEGAL

Artículo 1. Definición. – La Asociación de Empleados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se rige por la Constitución, las leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos que se expidieren.

La Asociación de Empleados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla AEPOCH como representativa de la organización en sus diversas manifestaciones.

Su lema es: “SIEMPRE DIGNOS, LIBRES Y SOLIDARIOS”, y constará en todas las comunicaciones oficiales.

Sus símbolos serán: La Bandera y su Logotipo.

La AEPOCH tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad al Estatuto o por mandato legal.

Su domicilio es la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

CAPÍTULO II VISION, MISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 2. Visión. – Ser una organización gremial incluyente, que asegure el bienestar integral de los empleados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, permitiendo un ambiente de equidad, solidaridad, dignidad y libertad, acorde a la norma vigente.

Artículo 3. Misión. - Defender los derechos de los empleados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de una pertinente toma de decisiones orientada a la protección laboral, social, educativa y cultural que permita el desarrollo integral de los miembros del estamento Politécnico, acorde a la Constitución de la República del Ecuador, leyes, normativa, Estatuto y Reglamentos legalmente expedidos.

Artículo 4. Objetivo. - La AEPOCH tiene como objetivo fundamental agrupar a todos los servidores politécnicos de la ESPOCH, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, confraternidad y solidaridad, en un ambiente de desarrollo personal, bienestar, equidad y armonía.

Artículo 5. Principios. - La AEPOCH se rige por los principios fundamentales de unidad, justicia, solidaridad y libertad.

Artículo 6. Fines. - Son fines de la Asociación de Empleados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes:

- a) Defender la autonomía universitaria, el cogobierno y demás conquistas laborales.
- b) Fomentar la unión, solidaridad, fraternidad y democracia entre todos los asociados y los de otros gremios institucionales; así como con otras organizaciones de trabajadores frateras.
- c) Defender la estabilidad laboral, de los empleados de la institución.
- d) Proponer y promover el mejoramiento económico, social, educativo y cultural de los socios.
- e) Organizar servicios de asistencia social en beneficio de los asociados.
- f) Demandar a la ESPOCH el cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la AEPOCH y sus Reglamentos; y demás leyes en el ámbito de su competencia.

- g) Afiliarse a una o varias organizaciones de Servidores Universitarios y Politécnicos del Ecuador, legalmente reconocida por los organismos competentes.

Artículo 7. Para lograr el cumplimiento de los principios y fines anteriormente expuestos, la AEPOCH hará uso de todos los medios permitidos por la Ley.

Artículo 8. La Asociación, no podrá intervenir en asuntos de índole político, religioso, racista; ni discriminar por asuntos de género, de identidad cultural, idioma, religión, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 9. Para su funcionamiento, la AEPOCH contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva; y,
- c) El Tribunal Electoral.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Son competencias y mandato de la Asamblea General:

- a) La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y la integran todos los socios activos; esto es, quienes se encuentran afiliados a la entidad y se hallen al día en el pago de las cuotas personales.
- b) Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.
- c) El quorum de la Asamblea General se constituye por la mitad más uno de los socios.
- d) En caso de no existir quórum a la convocatoria, la Asamblea General se instalará una hora después de la señalada con el número de socios asistentes.
- e) Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los socios asistentes.

Artículo 11.- Las sesiones de Asamblea General son: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se realizará por lo menos dos veces al año, con un Orden del Día a tratar, pudiendo ser modificado a pedido de la mitad más uno de los socios asistentes.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando la Presidencia de la Directiva lo considere necesario, o a pedido escrito de por lo menos el 30% de los socios, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.
- c) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará por lo menos con 72 horas de anticipación y la Asamblea Extraordinaria se realizará con máximo 24 horas de anticipación.
- d) La Asamblea General será presidida por el Presidente o Presidenta de la Directiva, o quien le subrogue estatutariamente. En ausencia de cualquiera de las autoridades gremiales anteriores, asumirá el Vocal de Asuntos Laborales y así sucesivamente conforme lo establece el Estatuto, quienes suscribirán las Actas correspondientes, en conjunto con Secretaría y/o Secretaría Ad-Hoc quien dará fe de lo actuado.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
- b) Conocer y aprobar las reformas al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la AEPOCH.
- c) Conocer, aprobar o vetar el informe o planificación propuesta por la Presidencia, las comisiones, o de los socios por iniciativa propia.
- d) Designar las comisiones de carácter permanente u ocasional que requiera la AEPOCH.
- e) Remover total o parcialmente a los miembros de la Directiva, observando siempre la seguridad jurídica y debido proceso.
- f) Conocer y resolver sobre las expulsiones temporales y definitivas de los socios, observando siempre la seguridad jurídica y debido proceso.
- g) Designar la Comisión Fiscalizadora de los bienes y presupuestos de la Asociación y uso de recursos de la misma.
- h) Aprobar el Presupuesto Anual y conocer el informe de Tesorería.
- i) Fiscalizar el desempeño administrativo y presupuestario de la Directiva.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- k) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo la Presidencia o Directiva de la AEPOCH.
- l) Autorizar gastos a Tesorería por montos superiores a los facultados a la Directiva.
- m) Elegir el Tribunal Electoral que lleve a cabo el proceso eleccionario del Directorio de la AEPOCH, en los períodos correspondientes.

DE LA DIRECTIVA

Artículo 13. La Directiva cumplirá y hará cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Constitución de la Directiva: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal de Asuntos Laborales, Vocal de Asuntos Sociales y Deportivos, Vocal de Asuntos Culturales y de Capacitación. Cada Vocal tendrá su respectivo Alterno.

Se deberá respetar la alternancia de género y equidad.

Artículo 14. Los miembros de la Directiva serán electos por votación universal, directa y secreta, mediante el sistema de Lista, durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos sucesivamente o no, por una sola vez.

Artículo 15. En el caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Vicepresidenta, por cualquier circunstancia, lo sucederá en su cargo el Vocal de Asuntos Laborales y así sucesivamente.

Artículo 16. Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea.
- b) Elaborar los proyectos de reforma estatutaria y Reglamentos Internos de la AEPOCH y, ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- c) Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de la Entidad, para el cumplimiento de sus fines
- d) Autorizar a la Presidencia la celebración de Actos y Contratos en representación de la Asociación, de beneficio institucional.
- e) Autorizar la erogación económica de hasta por la cantidad de diez Remuneraciones Básicas Unificadas, el egreso de mayor valor autorizará la Asamblea.

- f) Poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación, el valor de las cuotas mensuales o contribuciones que deban efectuar los socios.
- g) Sesionar ordinariamente el último miércoles de fin de mes, convocada al menos con 72 horas de anticipación; y, en forma extraordinaria, previa convocatoria del presidente con 24 horas de anticipación; o a pedido de por lo menos el 50% de sus miembros por escrito, señalando los puntos a tratar.
- h) En caso de que un miembro de la Directiva falte injustificadamente a tres sesiones del Directorio de manera consecutiva, previa convocatoria, será cesado en sus funciones, debiendo ser reemplazado según el orden jerárquico establecido en el Estatuto. Esta decisión será tomada por la Directiva, quien informará a Asamblea en la siguiente sesión ordinaria.
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento u otros.
- j) Designar adicionalmente comisiones, ya sea de carácter permanente u ocasional.
- k) Adoptar resoluciones transitorias sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado.
- l) Nombrar a dos Miembros por cada Comisión, tales como: Asuntos Laborales; Asuntos Sociales y Deportivos; y, Asuntos Culturales y Capacitación, debiendo señalar que, el Vocal Alternativo de estas Comisiones actuará directamente en las mismas.
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 17. Presidente o Presidenta. - Es la primera autoridad ejecutiva de la Asociación, ejercerá la representación legal o extrajudicial de la Institución, presidirá la Directiva, la Asamblea General y los organismos que determine el Estatuto, durará en el ejercicio de su cargo dos años y medio, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 18. Son funciones y atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y Directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y Asamblea General con sujeción al Estatuto.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- d) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros de la Directiva y de las Comisiones designadas.
- e) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- f) Manejar las cuentas bancarias de la AEPOCH, en conjunto con el Tesorero/a.
- g) Redactar en conjunto con el Secretario/a, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva.
- h) Dar oportuno trámite a todos los asuntos concernientes a la actividad gremial.
- i) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la AEPOCH.
- j) Supervisar que se lleven al día y en forma ordenada el Libro de Actas y el sistema de comunicaciones; así como los documentos contables de la economía de la Organización.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea el Plan de Trabajo.
- l) Firmar los estados financieros y cheques emitidos en conjunto con Tesorería.
- m) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Labores y Estados Financieros, hasta la segunda semana del año siguiente.
- n) Representar oficialmente a la Asociación en los diferentes eventos institucionales, pudiendo delegar su representación a los miembros de la Directiva acorde a su competencia.
- o) Autorizar gastos hasta por un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales; cantidades mayores las autorizará la Directiva o la Asamblea, según corresponda.
- p) Representar a la AEPOCH en el Consejo Politécnico, pudiendo delegar su representación ocasionalmente.
- q) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 19. Vicepresidente o Vicepresidenta. - Es la segunda autoridad ejecutiva de la Asociación, durará en el ejercicio de su cargo dos años y medio. Pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 20. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Subrogar al Presidente/a por encargo de su titular, por ausencia temporal o definitiva, en este último hasta terminar el período para el cual fue electo.
- b) Trabajar en coordinación con la Presidencia el Plan de trabajo, además de las actividades que se le asignare.
- c) Responsabilizarse del manejo administrativo de la Sede Social de la AEPOCH; para el efecto se contará con el Reglamento de uso de la infraestructura, precautelando la preservación de los bienes, en coordinación con la Presidencia.
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 21. Secretario o Secretaria. – Tiene bajo su responsabilidad la administración del sistema documental de la Asociación, durará en el ejercicio de su cargo dos años y medio. Pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 22. Son funciones y atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Registrar el quorum y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- c) Suscribir en conjunto con la Presidencia las convocatorias para la Asamblea General y de la Directiva.
- d) Llevar libros de actas y elaborar resoluciones de la Asamblea General, de la Directiva y suscribirlas con el Presidente/a.
- e) Llevar de manera ordenada y actualizada el Libro de Actas de la Asamblea General y Directiva y organizar el Archivo de la Asociación.
- f) Organizar y mantener el registro de socios, proporcionar informes, documentos y otros datos que soliciten los socios, siempre con el visto bueno del Presidente/a; y,
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 23. Tesorero o Tesorera. - Es responsable del manejo económico y financiero de la Asociación. durará en el ejercicio de su cargo dos años y medio. Pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 24. Son funciones y atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Llevar en forma documentada y actualizada la contabilidad de la AEPOCH.
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la AEPOCH, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente/a.
- c) Recaudar los fondos económicos de la AEPOCH y depositar en la cuenta bancaria de la Organización en término no mayor a 24 horas luego de la recaudación.
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente/a.
- e) Cancelar las obligaciones económicas de la AEPOCH, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente/a, la Directiva, o la Asamblea General.
- f) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva un informe completo del movimiento económico y estados financieros de la AEPOCH.
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente/a.

- h) Entregar por inventario a su sucesor de todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita en conjunto con el Presidente/a.
- i) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan y por cualquier faltante de los fondos.
- j) Presentar el informe económico y estados financieros a la Asamblea anualmente. Además, si es el caso previo a la conclusión de su período; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 25. Vocales. – Tienen el carácter asesor, consultivo y gestores del Plan de Trabajo de la Directiva, mismos que son: Vocal de Asuntos Laborales, Vocal de Asuntos Sociales y Deportivos y Vocal de Asuntos Culturales y Capacitación, los mismos que se integrarán respetando la alternancia de género y equidad. Estos Vocales tendrán su correspondiente alterno, mismos que actuarán de forma inmediata por ausencia temporal o definitiva de su principal. durarán en el ejercicio de su cargo dos años y medio. Pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 26. Son funciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Laborales:

- a) Coordinar la Comisión de Asuntos Laborales, encargada de supervisar la situación y problemas de orden legal que presenten los Asociados.
- b) Trabajar en la elaboración de propuestas de orden salarial y escalafonarias en beneficio de los asociados.
- c) Coordinar con la Presidencia su gestión e informar oportunamente a la Directiva.
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 27. Son funciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Sociales y Deportivos:

- a) Coordinar la Comisión de Asuntos Sociales y Deportivos.
- b) Planificar y realizar las actividades sociales y deportivas, orientadas a fomentar la unidad, fraternidad y compañerismo de los asociados, en concordancia con el presupuesto correspondiente.
- c) Coordinar con la Presidencia su gestión e informar oportunamente a la Directiva.
- d) Presentar a la Directiva proyectos de autogestión; y,
- e) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 28. Son funciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Culturales y Capacitación:

- a) Coordinar la Comisión de Asuntos Culturales y Capacitación.
- b) Planificar y realizar las actividades culturales y de capacitación, orientadas a actualizar conocimientos en el ámbito profesional y personal de los asociados, en concordancia con el presupuesto correspondiente.
- c) Presentar a la Directiva propuestas de capacitación, para proponer a la institución su realización en el Plan Anual de Capacitación.
- d) Coordinar con la Presidencia su gestión e informar oportunamente a la Directiva.
- e) Presentar a la Directiva proyectos de autogestión.
- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 29. Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral AEPOCH, convocar a elecciones, realizar el proceso electoral, efectuar el escrutinio, proclamar los resultados de la elección, resolver sobre las apelaciones y posesionar a la Directiva de la AEPOCH.

Artículo 30. El Tribunal Electoral AEPOCH es designado por la Asamblea General y estará conformado por el Presidente/a, Secretario/a y un Vocal Principal con su respectivo Alterno.

Artículo 31. El Tribunal Electoral convocará a elecciones máximo 10 días después de su designación. El proceso electoral se efectuará 30 días máximo después de su designación y la posesión de la Directiva electa, en sesión de Asamblea General a la conclusión del periodo de la Directiva en funciones.

Artículo 32. La Directiva otorgará las facilidades logísticas y el presupuesto requerido por el Tribunal Electoral AEPOCH, para el desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 33. El Proceso electoral se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 34. Son Socios/as activos/as de la AEPOCH, todos/as los/as servidores/as de la ESPOCH que se encuentran afiliados/as voluntariamente y cumplan con las normativas estatutarias vigentes.

Artículo 35. Son Deberes y Obligaciones de los Socios/as activos/as:

- a) Cumplir con el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Concurrir a las Sesiones de la Asamblea General, elegir a los dignatarios de la AEPOCH de acuerdo con el Estatuto.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir las comisiones que se les encomendare.
- d) Honrar y defender la imagen y prestigio de la AEPOCH; y,
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asociación.

Artículo 36. Prohibiciones a los Socios:

- a) Excusarse de desempeñar cargos o integrar las comisiones que les fueren encomendados por la Asamblea, la Directiva o la Presidencia; salvo por causas debidamente justificadas.
- b) Generar actos de división y obstaculizar el normal desarrollo de la Asociación.
- c) Violentar las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Artículo 37. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para las dignidades de la Asociación.
- b) Tener derecho a voz y voto.
- c) Gozar de todos los beneficios establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 38. Las elecciones de la Directiva de la AEPOCH se efectuarán mediante votación secreta y directa, de conformidad al Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo 39. Para ser candidato y miembro de la Directiva, debe gozar de los derechos de ciudadanía y estar afiliado a la Asociación, en el caso de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deberá tener la titularidad mínimo de un año y para las demás dignidades un mínimo de 6 meses con titularidad.

Artículo 40. La Presidencia de la Directiva, o quien subrogue en sus funciones, convocará de manera impostergable a Asamblea General para designar el Tribunal Electoral con 30 días de anticipación al término del período para el cual fue electo.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. El Socio de la AEPOCH puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Artículo 42. Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General en un mismo año.
- b) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Artículo 43. Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por la Directiva
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves.
- c) Realizar actividades que afecten los intereses de la AEPOCH o que promuevan la división entre sus miembros.
- d) Faltar de palabra u obra, a los compañeros, miembros de la Directiva y/o Comisiones; y,
- e) Defraudación o malversación de los fondos de la AEPOCH debidamente comprobado.

Artículo 44. Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte de la Presidencia de la AEPOCH.

Artículo 45. Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de los derechos gremiales por el lapso de uno a tres meses.
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- c) Exclusión.

Artículo 46. Cualquier socio al momento de conocer el cometimiento de una falta de un socio/a, comunicará al presidente/a, quien convocará en el término de 48 horas a un Directorio extraordinario para conocer y analizar la falta.

Artículo 47. Cumplido lo descrito en el artículo precedente y si el caso amerita, se solicitará por parte de presidencia que en el término de 48 horas el socio implicado presente su descargo y las pruebas pertinentes de las que se creyere asistido de manera escrita.

Artículo 48. La directiva de la AEPOCH emitirá su fallo de última y definitiva instancia en el término de 8 días de cumplido el termino señalado en el artículo que antecede, donde se garantizará al socio el debido proceso, el derecho a la defensa y seguridad jurídica.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Los bienes son indivisibles; por lo que no pertenecen ni en todo, ni en parte a ninguno de los miembros. Pertenecen en su totalidad a la AEPOCH; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Artículo 50. Constituyen patrimonio y bienes de la AEPOCH, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas.
- b) Los activos fijos actuales, los muebles o inmuebles que donaren u otras figuras legales a la AEPOCH, así como las que se construyeran en beneficio de sus socios.

Artículo 51. El año económico se considera del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; y, los estados financieros serán presentados dentro de los 15 días posteriores.

Artículo 52. Los recursos económicos y presupuestarios de la AEPOCH serán manejados con pulcritud, mismos que anualmente serán objeto de fiscalización respecto de su manejo e inversión, solicitando la colaboración de algún miembro de la AEPOCH conocedor de la materia y de no existir se pudiese contratar un profesional en Contabilidad y Auditoría.

Artículo 53. Las aportaciones realizadas a favor de la AEPOCH, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio de éste, ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AEPOCH

Artículo 54. La AEPOCH podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal.
- b) Por resolución de la Asamblea General.
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal; y,
- d) Por no cumplir o desviar su objetivo y fines para los cuales fue creada.

Artículo 55. Para que se apruebe la disolución de la AEPOCH por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. Los bienes muebles o inmuebles se entregarán a una institución legalmente constituida, designada por la Asamblea.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Todos los cargos, funciones y comisiones de la Asociación son gratuitos y obligatorios. Por tanto, queda prohibido a los socios, percibir remuneración alguna, por concepto de sueldo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo, u organismo competente del Estado ecuatoriano.

SEGUNDA. El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su aprobación.

TERCERA. Por única vez el proceso electoral se llevará a cabo luego de la fecha de aprobación del presente estatuto, y conocimiento del organismo pertinente.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese el Estatuto AEPOCH del año 1974, así como todas las disposiciones que contradigan al presente Estatuto de la Asociación de Empleados Politécnicos de Chimborazo.

Dra. Carmen del Rocío Yambay Macancela

PRESIDENTA AEPOCH

CERTIFICACIÓN:

La infrascrita secretaria certifica que el Proyecto de reforma al Estatuto de la Asociación de Empleados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo fue analizado y aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas los días 06 y 12 de Julio de 2022, previa convocatoria, según consta en el Acta respectiva.

Lcda. Mariana de Jesús Zavala Cuadrado

SECRETARIA AEPOCH

C.I. 0602666646

ACUERDO Nro. MDT-DRTSPA-2022-0005-A
SRA. ABG. MARÍA EUGENIA SERRANO ABRAHAM
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO